

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, á D. José Carrillo de Albornoz y García, Jefe de Administración de tercera clase, jubilado.—Página 488.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 488.

Otras ídem íd. íd. las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 488 y 489.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo continúe en su función asesora la Comisión nombrada por la de 15 de Enero de 1916, para la selección y adquisición del material pedagógico y científico.—Página 489.

Otra nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, á la Cátedra de Latín del Instituto de Guadalajara, á D. Pedro Gazapo, que era Vocal suplente, y en reemplazo de éste á don Leandro Silván.—Página 489.

Otra nombrando, en reemplazo de D. Jacinto Benavente, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, á la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Santiago, á D. José Joaquín Herrero, Consejero de Instrucción Pública.—Página 489.

Otra disponiendo se anuncié al turno de oposición entre Doctores la provisión de las Cátedras de Historia Universal y Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho de las Universidades Central y de Salamanca, respectivamente. Página 489.

Otra disponiendo que la provisión de la Cátedra de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana é Industrias y Comercio de España, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, se agregue á la convocatoria hecha en turno de oposición libre para proveer igual Cátedra vacante en la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.—Página 489.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada por D.^a María del Carmen Silvela y Castillo, rehabilitación del Título de Marqués de Zarreal.—Página 489.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Marcelino Dafonte Bermúdez, Secretario de la Diputación Provincial de Lugo.—Página 489.

Anunciando concursos para proveer las Secretarías de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 488.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre entre Doctores, la provisión de la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 490.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 490.

Convocando oposiciones para proveer la Cátedra de Ciencias Físico naturales, Geografía natural y humana é Industrias y Comercio de España, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 490.

Citando á Fray Gregorio Ochoa y Asuncion y á D. Benito Rodolfo Moñino, al objeto de que se presenten en este Ministerio para llevar á cabo los trámites que se indican y poder resolver las instancias que tienen presentadas.—Página 490.

Dirección General de Primera enseñanza. Concediendo á los Maestros que se men-

cionan y á los demás que en su caso se encuentren, una prórroga de treinta días para posesionarse de las Escuelas para que han sido nombrados.—Página 490.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Eclerando caducada la concesión otorgada en 28 de Marzo de 1879 á D. Jaime Cruañes y D. Romualdo Catalá para construir un dique de abrigo y de carga y descarga en el puerto de Jávea, de la provincia de Alicante.—Página 491.

Idem íd. íd. otorgada á D. José Cabrera Candales en 12 de Octubre de 1909, para construir un muelle de embarcaciones en el puerto de Naos, término de Lanzarote (Canarias).—Página 491.

Idem íd. íd. otorgada en 26 de Junio de 1913 á D. Manuel Brea Cedueadas, de un trozo de terreno de dominio público en la margen izquierda del arroyo de Portiño, que desemboca en la ría del Esteiro, término municipal de Muros (Coruña).—Página 491.

AGUAS.—Otorgando á la Sociedad anónima Aplicaciones industriales, el aprovechamiento de 40.000 litros, por segundo, de aguas del río Cinca, en término de Laspuña (Huesca), con destino á usos industriales.—Página 492.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, Sociedad Hidro-eléctrica del Almanzora y Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación líquida obtenida durante el mes de Enero próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, de conformidad con lo dispuesto en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. José Carrillo de Albornoz y García, Jefe de Administración de tercera clase, jubilado, como recompensa especial á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Justo Alonso Piñeiro, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 172, expedida en 26 de Septiembre de 1911, para redimir del servicio militar activo á su hijo Justo Alonso Lamberty, recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Caja de Recluta de Vigo, número 116; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jenaro Aranaz González, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.600 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 149, expedida en 25 de Septiembre de 1911, para redimir del servicio militar activo á su hijo Alfredo Aranaz Elicas, recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Caja de Recluta de Vigo, número 116; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 2 del mes actual, promovida por el cabo de la Comandancia de Artillería de Cádiz, Rafael Reina Carvajal, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plaza para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, se devuelvan 500, correspondiente á la carta de pago número 64, expedida en 30 de Septiembre de 1916, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Regimiento de Infantería de Soria, número 9, Enrique Arrans Díaz, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000

que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, se devuelvan 750 correspondientes á las cartas de pago números 55 y 45, expedidas en 12 de Febrero de 1914 y 27 de Septiembre de 1916, respectivamente, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Herrera Guerrero, vecino de Málaga, calle de Madre de Dios, número 30, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, según carta de pago número 140, expedida en 17 de Febrero de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Francisco Herrera Soto, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Málaga, número 36; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 6 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, Julián Martínez de Diego, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y

segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 199, expedida en 28 de Agosto de 1916, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.^a María González Hevia, vecina de esta Corte, calle de Fuencarral, número 168, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 153, expedida en 20 de Enero de 1916 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Hevia González, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Madrid, número 1; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Terminados los trabajos realizados por la Comisión asesora para la selección y adquisición del material pedagógico y científico nombrada por Real orden de 15 de Enero de 1916, y en vista del satisfac-

torio resultado con que ha llevado á cabo la misión que se le encomendó,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la citada Comisión, compuesta del Presidente, Excmo. señor Marqués de Retortillo, Consejero de Instrucción Pública; del Inspector general de Primera enseñanza, del Jefe de la Sección de Primera enseñanza de este Ministerio D. Mariano Pozo García, y como Secretario D. Agustín Nogués y Sardá, Inspector á las órdenes de esa Dirección General, continúe en su función asesora para la selección y adquisición del mobiliaje escolar y material pedagógico y científico con destino á las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, teniendo en cuenta los créditos destinados á estas atenciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, á la Cátedra de Latín del Instituto de Guadalajara, en sustitución de D. Luis Parral, fallecido, á D. Pedro Gazapo, que es suplente, y en reemplazo de éste á D. Leandro Silván, Catedrático del Instituto de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, á la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Santiago, al Consejero de Instrucción Pública D. José Joaquín Herrero, en reemplazo de D. Jacinto Benavente, que tiene presentada renuncia de dicho cargo, admitida por Real orden de 28 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Cátedras de Historia Universal y Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacantes en

las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho de las Universidades Central y Salamanca, respectivamente, se anuncian para su provisión á oposición libre entre Doctores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana é Industrias y Comercio de España, y correspondiendo su provisión á oposición libre,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver que se agregue á la convocatoria hecha en el mismo turno para proveer igual Cátedra de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D.^a María del Carmen Silveira y Castelló, rehabilitación del Título de Marqués de Zarreal, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 27 de Febrero de 1917.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Marcelino Dafonte Bermúdez, Secretario de la Diputación Provincial de Lugo, se anuncia conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 26 de Febrero de 1917.—El Director general, Belaunde.

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Hontanillas, de la provincia de Guadalajara; la de Navaján, de la de Logroño; la de Cortos, de la de Soria; la de Piñel de Abajo, de la de Valladolid, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Quintanilla San García, de la de

Burgos; la de Arenzana de Arriba, de la de Logroño; dotadas con el haber de 750 pesetas anuales.

La de Llerena de la de Badajoz; la de El Villar de Arnedo, de la de Logroño; dotadas con el haber anual de 1.250 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo, los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 26 de Febrero de 1917.—El Director general, L. Belaunde.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dis-

puesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910 y en la Real orden de fecha de este anuncio, se convoca á oposición para proveer, en turno libre, la Cátedra de Ciencias Físico-naturales, Geografía natural y humana é Industrias y Comercio de España, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife. Dicha Cátedra está dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por razón de residencia.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y tener aprobada la reválida del grado de Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del expresado Reglamento.

Los aspirantes presentados durante la convocatoria hecha para proveer en el mismo turno igual Cátedra de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, á cuyas oposiciones se agrega la vacante objeto de esta convocatoria, tienen opción á la Cátedra agregada sin necesidad de nueva solicitud.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á

los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Habiendo tenido entrada en este Ministerio una instancia suscrita por Fray Gregorio Ochoa y Asuncion, Religioso de la Orden de Agustinos Recoletos, domiciliado en Zaragoza, solicitando la incorporación en España del título de Bachiller en Artes, obtenido en la Real y Pontificia Universidad de Manila, islas Filipinas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del interesado la necesidad de presentar en este Ministerio el título á que se hace referencia, á fin de resolver lo que proceda.

Madrid, 23 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Habiendo tenido entrada en este Ministerio una instancia suscrita por D. Benito Rodolfo Molino, natural de Montevideo (Uruguay) y residente en Barcelona, manifestando haber aprobado los tres cursos de la Scuola Tecnica, en Rapallo, y los dos cursos primeros del Instituto técnico en Génova (Italia), desea se le considere aprobado en el examen de ingreso y en las asignaturas aprobadas en Italia, á fin de sufrir examen de las restantes en el Instituto de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID para que el interesado ó persona debidamente autorizada pase por este Ministerio á recoger los documentos que se acompañan á la mencionada instancia, á fin de que por el Ministerio de Estado sean legalizados y traducidos por el Negociado de Interpretación de lenguas del referido Ministerio, no pudiendo resolver lo solicitado por el interesado sin subsanar dichas omisiones.

Madrid, 24 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primeras enseñanzas.

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por:

D. Eloy Mundi Domínguez, Maestro de Salvatierra de los Barros (Badajoz).

D. José Pérez Moriana, de Villarta de los Montes (Badajoz).

D. David Mansilla Domínguez, de Campanario (Badajoz).

D. Juan García Pérez, de Medina de las Torres (Badajoz).

D. Manuel Cordero Castillo, de Badajoz.

D. Emiliano Conde Rives, de Villanueva de Argaño (Burgos).

D. Higinio Gutiérrez Alonso, de Burgos.

D. Juan Fernández Criado, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

D. Ricardo Magariño García, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

D. Clemente Tamames Martín, de Cádiz.

D. Juan Carrillo Guerrero, de Cádiz.
D. Pedro Bueno Vargas, de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).

D. Antonio Palma Castillo, de Montilla (Córdoba).

D. Nicolás del Río Castelo, de Cedeira (Coruña).

D. Antonio Rincón García, de Torbizcón (Granada).

D. Francisco García Castilla, de Castreil (Granada).

D. Juan Rodríguez de Cos, de Escacena del Campo (Huelva).

D. Nemesio Suárez Cano, de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

D. Segismundo de Godos y Solturas, de Soto de Valdeón (León).

D. Anibal Casares Rodríguez, de Cadafresnes (León).

D. Martín Gómez Calleja, de Navalcarnero (Madrid).

D. Salvador Vicente Peral, de Pinilla de Fuenteálamo (Murcia).

D. Baldomero Piñeiro Pena, de Bayón (Pontevedra).

D. Benigno Gómez Humanes, de Mota de Ledesma (Salamanca).

D. Leopoldo de Hoyos González, de Pegasuero (Santander).

D. Antonio Lagares Bueno, de Constantina (Sevilla).

D. Arturo Lluva Sabromá, de Constantí (Tarragona).

D. Juan Díaz y Gómez, de Mensalbas (Toledo).

D. Anacleto Moreno Blázquez, de Valladolid.

D. Santiago González Ojmos, de Tudela de Duero (Valladolid).

D. Serviliano Álvarez Mora, de Unión de Campos (Valladolid).

D.^a María Puchas Muñoz, de Córdoba.

D.^a Carmen Martínez Mendizábal, de Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

D.^a Molvia Villafañta, de Villalón (Valladolid), y

D.^a Zeila Martín González, del Pueyo (Zamora).

Manifestando que por enfermedad u otras causas justificadas se ven en la imposibilidad de posesionarse de las Escuelas de Loja (Granada), Agudaleo (Sevilla), Mérida (Badajoz), Fuente del Maestro (Badajoz), Sevilla, Suestrosa (Burgos), Madrid, Jerez de la Frontera (Cádiz), Sevilla, Madrid, Teruel, Daimiel (Ciudad Real), Córdoba, Ordenes (Coruña), La Palma (Huelva), Notaez-Almejyefe (Granada), La Laguna-Barrio Puerto Hidalgo (Canarias), Piñana (Almería), Villamunio (León), Isla de Arosa (Pontevedra), Madrid, Morrover (Alicante), Cambados (Pontevedra), Puente Viego (Santander), Cajir (Vélez Málaga), Málaga, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Tarragona, Gálvez (Toledo), Oviedo, Terrelavega (Santander), Llaneras (León), Madrid, La Guardia (Toledo), Villagarcía de Campos (Valladolid) y Jerez de la Frontera (Cádiz), por lo que solicitan prórroga del plazo posesorio ó autorización para posesionarse de sus nuevas Escuelas, en las que actualmente desempeñan; y teniendo en cuenta que las razones alegadas por los interesados, robustecidas por las pruebas que aportan, son bastantes para justificar los perjuicios que sufrirían de no concedérseles de algún modo una autorización que haga compatible sus intereses con los supremos de la enseñanza, y que no dificulte la provisión de las Escuelas que por resultados dejan vacantes los expresados Maestros,

Esta Dirección General ha acordado conceder á los solicitantes y á los demás

Maestros que en su caso se encuentren, una prórroga de treinta días para posesionarse de las Escuelas para que han sido nombrados, sin perjuicio de que las servidas en la actualidad por aquéllos, se anuncien en el primer concurso de traslado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1917. — El Director general, Rojo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS.

Puertos.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real decreto de 28 de Marzo de 1879 á D. Jaime Cruañes y D. Romualdo Catalá para construir un dique de abrigo y de carga y descarga de mercancías en el puerto de Jávea, de la provincia de Alicante:

Resultando que dicho expediente de caducidad se instruyó por no constar oficialmente que se ha llevado á cabo trabajo alguno de las obras de la concesión ni haberse constituido la fianza:

Resultando que los concesionarios fallecieron hace más de veinte años, y publicadas las oportunas noificaciones en el *Boletín Oficial* de la provincia no ha comparecido nadie:

Resultando que existiendo actualmente en el puerto de Jávea un muelle embarcadero, é ignorándose á quién pertenece, y por lo tanto, habiendo la duda de que pudiera ser el de la concesión de referencia, se dictó, de conformidad con el Consejo de Estado, la Real orden de 10 de Julio de 1916, que entre otros extremos dispone:

1.º Que con toda urgencia procede determinar la situación legal del puerto de Jávea y la del muelle que en el mismo funciona.

2.º Que una vez verificada esa determinación, y en vista de su resultado, por lo que se relaciona con los efectos, deberá declararse la caducidad de la concesión otorgada por Real decreto de 28 de Marzo de 1879 á D. Jaime Cruañes y don Romualdo Catalá para construir un dique de abrigo y de carga y descarga de mercancías en el puerto de Jávea:

Resultando que en comunicación de 16 de Agosto de 1916, el Gobernador civil de Alicante manifiesta que el muelle construido pertenece á una concesión otorgada á D. José Guardiola Bolufer, y por lo tanto no tiene nada que ver con las obras de la concesión de los señores Cruañes y Catalá:

Considerando que respecto al muelle de la concesión al Sr. Guardiola ya se ha adoptado resolución:

Considerando que por lo expuesto se deduce que las obras de la concesión de los Sres. Cruañes y Catalá no se levaron á efecto, no cumpliéndose las cláusulas impuestas, por lo cual procede declarar la caducidad, en armonía con lo preceptuado en la conclusión 2.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1916 antes citada:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto declarar caducada la concesión otorgada en 28 de Marzo de 1879 á D. Jaime Cruañes y D. Romualdo

Catalá para construir un dique de abrigo y de carga y descarga en el puerto de Jávea.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1917. — El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Alicante.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada á D. José Cabrera Caudales por Real orden de 12 de Octubre de 1909:

Resultando que el objeto de la mencionada concesión era construir un varadero de embarcaciones en la ensenada de puerto de Naos, término de Lanzarote, provincia de Canarias:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en virtud de la orden de 2 de Julio de 1914, incluyó á la expresada concesión en la relación de as incursas en caducidad, porque habiéndose verificado su replanteo en 1910 y concedidas dos prórrogas que terminaron en 1912, no se comenzaron las obras:

Resultando que acordada por la Dirección General la instrucción del oportuno expediente, se comunicó al interesado, que acusó recibo sin que expusiera nada en defensa de sus derechos:

Resultando que, en su virtud, la Jefatura de Obras Públicas y el Gobernador de la provincia, el Servicio central de Puertos y Faros y el Consejo de Obras Públicas, propone se declare la caducidad de la concesión por incumplimiento de las condiciones con que fué otorgada:

Considerando que por no haberse comenzado las obras en el plazo fijado en la concesión ni en las prórrogas han quedado incumplidas sus condiciones, llevando esta omisión aneja la caducidad con arreglo á las mismas cláusulas de la concesión:

Considerando que se han cumplido en el expediente los trámites exigidos por la legislación especial del ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Estado en su Comisión permanente, ha tenido á bien disponer se declare la caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 12 de Octubre de 1909 á D. José Cabrera Caudales, para construir un varadero de embarcaciones en el puerto de Naos, término de Lanzarote (Canarias).

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas y el del interesado y á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1917. — El Director general, José M.^a Zorita.

Señor Gobernador civil de Canarias.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada á D. Manuel Brea Cerdas, vecino de Muros, por Real orden de 26 de Junio de 1913:

Resultando, en virtud de dicha Real orden, se otorgó la concesión de un trozo de terreno de dominio público en la margen izquierda del arroyo del Portiño, que desemboca en la ría de Esteiro, término municipal de Muros, á fin de dedicarlo al cultivo, fijándose entre las condiciones la necesidad de constituir un depósito y las de comenzar las obras en el plazo de seis meses y terminarlas en el de dos años, á partir de la fecha de la concesión:

Resultando que en 25 de Enero del pasado año solicitó el concesionario prórroga de la concesión, y le fué denegada por haberla solicitado fuera del plazo, no habiéndose en cambio se instruyera el oportuno expediente de caducidad:

Resultando que tramitado éste, el interesado manifestó que no había podido cumplir las condiciones de la concesión por causas de braceros unas veces, otras por enfermedad y falta de recursos otras, por lo que solicitaba prórroga de un año en la concesión:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, Servicio Central de Puertos y Faros y el Consejo de Obras Públicas, fundándose en que no se constituyó el depósito indispensable para el replanteo ni dado comienzo á las obras, por incumplimiento de las condiciones de la concesión proponen se declare la caducidad:

Considerando que al no cumplirse ninguna de las condiciones impuestas, faltando la constitución del depósito y transcurrido con exceso el plazo de la misma sin haber comenzado las obras por causas imputables al concesionario, no sólo es improcedente el otorgar la prórroga que solicita sino que, con arreglo á la cláusula 16 de la propia concesión, ha de ser declarada su caducidad:

Considerando que se han cumplido en el expediente los trámites exigidos en la legislación especial del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Estado en su Comisión permanente, ha tenido á bien disponer se declare la caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 25 de Junio de 1913 á D. Manuel Brea Cerdas de un trozo de terreno de dominio público en la margen izquierda del arroyo de Portiño, que desemboca en la ría del Esteiro, término municipal de Muros, á fin de dedicarlo al cultivo.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras Públicas de la provincia de la Coruña y el del interesado y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1917.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. José Durán Ventosa, que cedió sus derechos á D. Mauricio Donoso Cortés, que á su vez lo ha hecho á la Sociedad

anónima Aplicaciones Industriales, solicitando 40.000 litros por segundo de agua del río Cinca, en término de Laspuña (Huesca), con destino á usos industriales:

Resultando el expediente tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, sin más reclamación que la del Alcalde de Laspuña pidiendo se respeten los derechos al riego de varias tierras, al uso de un molino y á la flotación de maderas, siendo favorables á la concesión los informes oficiales, incluso el del Consejo de Obras Públicas:

Resultando que la representación de la Sociedad ha hecho observaciones á las condiciones comunicadas, que se reducen á una ampliación del plazo para presentar el proyecto de replanteo y á una distinta distribución del plazo total que queda el mismo para la terminación de las obras, á una aclaración sobre la manera de respetar los derechos alegados por el Municipio de Laspuña y sobre la flotación de maderas:

Considerando que las condiciones que se imponen atienden la reclamación del Alcalde de Laspuña:

Considerando que de las observaciones hechas por la Sociedad son atendibles las relativas á los plazos, teniendo en cuenta las circunstancias actuales y la que se refiere al respeto á los derechos indicados,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar definitivamente la concesión con las condiciones acordadas, que son las siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el peticionario, con las modificaciones que se acepten por la Jefatura de Obras Públicas, en consecuencia de replanteo.

2.^a Se concede un plazo de dos años, á contar de la publicación en la GACETA DE MADRID de la concesión, para presentar en la Jefatura de Obras Públicas el proyecto de replanteo. Las obras comenzarán en el plazo de dos años, á partir de la fecha en que se apruebe dicho replanteo, y terminarán en el de seis, á partir de la misma fecha.

3.^a El concesionario viene obligado á dejar en el punto del río que determine la Jefatura, el caudal que tenga derecho á disfrutar el molino y regantes de Laspuña, que si no estuviera fijado se determinará por el Ministerio de Fomento con arreglo al artículo 152 de la ley de Aguas.

4.^a Para dejar expedita la flotación de maderas por el Cinca, se deberá establecer en la presa un portillo de seis metros por lo menos, de anchura, con resbaladero, de lo cual se presentará proyecto detallado para su aprobación, al mismo tiempo que se presenten los planos de replanteo.

5.^a Una vez utilizadas las aguas, deberán volver al río en igual estado de pureza que cuando se tomaron.

6.^a A continuación de la presa, y en longitud mínima de 50 metros, se construirá un vertedero, cuyo proyecto detallado presentará el concesionario á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para su aprobación, y cuyo vertedero se calculará de suerte que vuelva al río toda la cantidad de agua que exceda del caudal concedido, que es el único que debe circular por el canal.

7.^a La Jefatura de Obras Públicas de la provincia deberá ser avisada de la fecha en que comiencen las obras, las vigilará durante su ejecución para exigir el cumplimiento de estas condiciones, y una vez terminadas extenderá, si procede, un certificado de haberlas cumplimentado, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine dicha inspección.

8.^a No se autorizará el funcionamiento de este aprovechamiento hasta asegurarse de la impermeabilidad de toda la conducción.

9.^a Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. El concesionario deberá cumplir las disposiciones vigentes relativas á la protección á la producción nacional y á accidentes y contratos del trabajo.

11. Como garantía del cumplimiento de estas condiciones se hará subsistir hasta la terminación de las obras el depósito hecho del 1 por 100 del coste de las que afectan á dominio público, ampliándolo en igual proporción, si así lo requiere el importe resultante del presupuesto reformado á que se refiere la condición 2.^a

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implica la caducidad de la concesión.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Huesca.